

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 12 de Mayo de 1909.

NUM. 835

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Federal, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 9. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 9, número 57.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9, número 57.

Secretario de Fomento.

José E. Lelevere

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 19. Casa particular: Parque de la Independencia, número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 4.00
 Por seis meses 2.00
 Por tres meses 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centésimos de balboa (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.

Tesorería General de la República,
FABIO AROSEMENA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Sección de Gobierno.

Resolución número 38, de 21 de Abril de 1909. 1

Resolución número 76, de 20 de Abril de 1909. 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 28 de 1909, de 21 de Abril, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1907 a 1908, con imputación al Departamento de Relaciones Exteriores. 1

Decreto número 29 de 1909, de 21 de Abril, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1907 a 1908, con imputación al Departamento de Relaciones Exteriores. 1

Consulado de la República en Kingston (Jamaica).

Informe que presenta el Cónsul de la República de Panamá en Kingston, Jamaica, a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores. 2

Relación de los buques despachados por el Consulado, durante el mes de Marzo de 1909. 2

Relación de los artículos registrados en el Consulado, durante el mes de Marzo de 1909. 3

Sección Primera.

Resolución número 256, de 19 de Abril de 1909. 3

Resolución número 257, de 19 de Abril de 1909. 3

Circular número 26, de 16 de Abril de 1909. 3

Nota de la Comisión del Banco Hipotecario y Prendario, del 10 de Abril de 1909. 3

Nota del Gerente del Banco Hipotecario de la República, del 16 de Abril de 1909. 3

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 30 de Abril de 1909. 4

Provincia de Panamá.

Juzgados de Circuito.

Inventario alfabético de los procesos y papeles archivados en el Juzgado 1º del Circuito de 1852 a 1909. Continuación. 4

EDICTOS Y AVISOS.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 38.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Número 38.—Panamá, Abril 21 de 1909.

En memorial de 19 de los corrientes, presentado en su misma fecha, pide el chino Long Un, que en vista

de lo que dispone el artículo 70 del Código Civil y vencido el término señalado al señor Duque en la Resolución 37 para probar la falsedad del billete de que se trata, se entre a resolver en definitiva lo que haya lugar.

A esto, hay que observar que el artículo 56 de la Ley 14 de 1909, sobre Régimen Político y Municipal, disposición posterior a la del Código Civil y que por ser especial en lo relativo a observancia de las Leyes, priva sobre la de este Código—establece estas reglas:

«En los plazos de días que se señalen en las Leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.»

Armónica con esa disposición es la que consagra el artículo 64 de la Ley 105 de 1890, que dice:

«Los términos legales corren por ministerio de la Ley, sin necesidad de que la providencia exprese su duración, y se suspenden ó no corren en los días feriados ó de vacantes.»

Como se ve, pues, aunque el señor Duque fué notificado de la precitada Resolución el día 17, a las diez de la mañana, el término legal que se le concedió no había vencido todavía el lunes puesto que hay que descontar el domingo 18. Desde luego está en tiempo el escrito de pruebas que el señor Duque presentó el día 20 a las ocho y treinta minutos de la mañana.

Por tanto, acójense dichas pruebas, con citación de la parte contraria, y comisionase al señor Gobernador de la Provincia para que se sirva practicarlas a la mayor brevedad que le sea posible, para lo cual se le enviarán las presentes diligencias.

Quedan así resueltos los dos anteriores escritos.

Notifíquese, regístrese y publíquese. Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS

RESOLUCION NUMERO 76.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 76.—Panamá, 20 de Abril de 1909.

RESUELTO:

Acéptase la excusa que en el anterior escrito presenta el señor Francisco Arosemena para desempeñar el cargo de Primer Suplente del Personero Municipal del Distrito de Boquerón, por hallarse comprendido en la causal 4ª del artículo 266 de la Ley 14 de 1909, sobre Régimen Político y Municipal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 28 DE 1909,

(DE 21 DE ABRIL),

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1907 y 1908, con imputación al Departamento de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

En uso de la atribución que le confiere el artículo 3º de la Ley 3ª de 1907, y

Teniendo en cuenta que el Consejo de Gabinete en sesión del 17 de los corrientes, y previas las formalidades que establece el artículo 120 de la Constitución Nacional, acordó abrir un crédito adicional al Presupuesto del bienio de 1907 y 1908, para atender al pago de parte de la impresión de la Memoria presentada a la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1908 por el Secretario de Relaciones Exteriores,

DECRETA:

Art. único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la pasada vigencia (1907 y 1908), el crédito siguiente:

Departamento de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO 162

Secretaría de Relaciones Exteriores [M].

Art. 62ª. Para completar el pago de la impresión de la Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores a la Honorable Asamblea Nacional de 1908 B. 108.62.

Pásese copia del presente Decreto al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para los fines legales.

Publíquese y ejecútase.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. A. ARANGO

DECRETO NUMERO 29 DE 1909,

(DE 21 DE ABRIL),

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con imputación al Departamento de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

En uso de la atribución que le confiere el artículo 5º de la Ley 3ª de 1909, y

Teniendo en cuenta que el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 17 de los corrientes y previas las formalidades que establece el artículo 120 de la Constitución Nacional, acordó abrir un crédito adicional al Presupuesto vigente, para atender al pago de alquiler del local ocupado por el Consulado General de la República en la ciudad de Nueva York,

DECRETA:

Art. único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, el crédito siguiente:

Departamento de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO....

Cuerpo Consular (M)

Art. Para completar la suma de \$ 75 mensuales, valor del alquiler del local ocupado por el Consulado, general de la República en Nueva York: Cuarenta balboas mensuales durante el bienio B. 960.00

Pátese copia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para los fines que establece la Ley 34, antes citada.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Panamá, á 21 de Abril de 1909.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. A. ARANGG.

Consulado de la República en Kingston, Jamaica

INFORME

Se presenta el Cónsul de Panamá en Kingston, [Jamaica] á Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores

Kingston, Ja. Abril 7 de 1909

Estimulado por V. E. rindo con rado al tercer informe mensual, se comprende el movimiento marítimo y comercial del Consulado á cargo durante el mes de Marzo último. Complementan este informe los dos cuadros adjuntos marcados 3 y B. 3.

I

Ante todo, es muy satisfactorio para mí poder comprobar, con la debida exactitud de los números, que el Consulado de Kingston, en mis manos, lejos de perder importancia que antes tuviera, debe seguir considerándose como de escasa significación, siendo realidad uno de los más productivos de la República.

Por otra parte, también me es muy grato manifestar que en mi oficina Consular no hay trabajo atraído. Todos los libros están con el día, las Notas y cartas se contestan al día en la misma semana en que éstas llegan al Consulado y tomo especial empeño en tener siempre

á mi Gobierno al corriente de los más insignificantes detalles que entorpezcan ó entorpezcan puedan la buena marcha de los negocios á mí encomendados.

II

Afortunadamente para mí, son muy escasas las observaciones que se me hayan hecho por las Secretarías de que dependen los Consulados de la República, y aun estas pocas observaciones creo haberlas contestado satisfactoriamente, pues siempre han sido hechas sin tomarse en cuenta como lo he repetido varias veces, que el Consulado panameño en Kingston está colocado en posición muy distinta á todos los demás, y no puede, por consiguiente, regirse siempre por disposiciones generales, aplicables á las otras oficinas de este género.

Inútil me parece insistir sobre este punto. Mis frecuentes y no cortas comunicaciones á las Secretarías respectivas son pruebas irrecusables de la exactitud de mis aseveraciones.

III

Ahora, si la importancia de este Consulado es cada día mayor, si sus recursos aumentan proporcionalmente y si, lejos de causar pérdidas, dejan cada mes un saldo no despreciable á favor de la Nación, debe no perderse de vista que nada de esto se consigue sin trabajo y que, por razón natural, éste se aumenta en razón directa al resultado obtenido.

Las funciones que yo solo podía antes desempeñar con facilidad—cuando certificaba 35 facturas por mes y registraba en mis libros de 500 á 1,000 bultos en el mismo período—hoy día carga más que suficiente para dos individuos que quieran trabajar por el bien de su patria con el mismo empeño que el suscrito.

El número de facturas despachadas por mí en el mes de Marzo último asciende á 77, que representan un total de 2,945 bultos con un peso de 185,377 1/2 kilos y un valor de \$ 4,856-8-2, mientras que en el correspondiente mes de Marzo de 1908 sólo se certificaron 48 facturas, equivalentes á 1,422 bultos, con un peso de 106,836 kilos y un valor de \$ 2,944-0-0.

Como se ve, pues, ha habido en este año un aumento de 29 facturas, 1,523 bultos, 78,541 kilos y \$ 1,892-8-2, ó sea, un ciento por ciento, sobre el número de bultos y algo más de un 65% sobre el valor total de las exportaciones, en favor del año actual.

Ahora, es notable también el aumento que se observa en el número total de certificaciones extendidas por el suscrito en 1909, comparadas con las

firmadas en 1908, como es igualmente sensible el aumento en los derechos percibidos por tales servicios.

En Marzo de 1909 el suscrito ha certificado los siguientes documentos:

Facturas Consulares.....	77
Sobordos.....	5
Patentes de Sanidad.....	5
Pasaportes á chinos.....	1
Certificados de vecindad....	32

ó sea un total de..... 120 certificaciones, que representan una entrada para el Consulado de \$ 57-12-4, contra sesenta certificaciones en Marzo de 1908 que sólo produjeron \$ 38-10-10, aquí se observa también el mismo aumento favorable á 1909 de 100% en el número de certificaciones y como 50% en las sumas recaudadas como derechos Consulares.

IV

El principal artículo de exportación de esta isla para nuestra República, es el tabaco en todas sus diversas formas. No hay mes que no se embarquen en este puerto, con destino á Colón y Bocas del Toro, 100 cajas, lo menos, de Cigarros y Cigarrillos, que representan un valor de \$ 2,000 (B. 10,000).

El mes á que este informe se contrae se registraron en el Consulado 119 cajas de Cigarrillos y 51 de Cigarros, ó sea un total de 170 cajas de tabaco manufacturado, que representa un valor de \$ 2,988-17-6 igual á algo más de la mitad del valor total de todas las exportaciones en el mismo mes.

Desgraciadamente, tan importante artículo no rinde al Consulado, ni á la Nación, la misma cantidad que el resto de las demás que figuran en el cuadro anexo (A. 3) porque la mitad de los cigarros que de aquí se exportan para Colón van consignados á la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y son por consiguiente, gratis las certificaciones.

Como igual cosa sucede con las producciones naturales de Jamaica [verduras, frutas, legumbres, etc. etc.], resulta que dicha Empresa priva á este Consulado de una entrada mensual que fluctúa entre \$ 20 y 30. Por este solo dato fácil es calcular la enorme suma que pierde la Nación con un contrato que sólo favorece al país más rico del Continente americano, y quizás del mundo entero.

El segundo artículo de importancia en el cuadro expresado es el *Asúcar*, conocida generalmente con el nombre de centrifuga ó *white sugar*. Este artículo parece ser de primera calidad, pues, hasta hace poco, ha tenido muy buena aceptación en Inglaterra y Estados Unidos.

de la isla están funcionando; pero desde el mes de Septiembre en adelante, se suspende generalmente la molienda y la exportación de este producto viene á ser casi nula. Natural es, pues, que en los últimos meses del año disminuyan también las entradas de este Consulado.

Después de los dos objetos ya mencionados, las frutas y provisiones de todas clases (verduras, legumbres y otros productos naturales de la tierra), ocupan lugar preferente, si nos atenemos al número de bultos que de esos frutos se exportan de esta isla para nuestro país. Por desgracia, el valor de ellos, con excepción de los cítricos [que sólo se cosechan, los de buena calidad—de Septiembre á Diciembre] es insignificante; y tampoco puedo suministrar datos precisos sobre ellos porque la mayor parte de los embarcadores de estos artículos, son gentes ignorantes é incapaces, por consiguiente, de suministrar todos los detalles que pueden exigirse de personas entendidas en la materia.

Y es esto justamente, uno de los muchos motivos que tengo para sostener que este Consulado no siempre puede regirse por las reglas que se dictan para los de otros países, en donde no tienen mis colegas que entenderse sino con personas de relativa ilustración. Por otra parte, muchas de las frutas y provisiones que de aquí se exportan para Colón, se embarcan en otros puertos de la isla, bajo recibos especiales directos; y no habiendo en ellos Agentes Consulares panameños [excepto en Luca], apenas se puede hacer anotación, en los Sobordos, del número de bultos que lleva cada vapor, sin que las mismas Compañías de Navegación aquí sepan, de momento, quiénes son los exportadores, y menos aun, los correspondientes consignatarios.

A este respecto he pasado extensa comunicación á la Secretaría de Hacienda y Tesoro y copia de ella al despacho de Vuestra Excelencia.

Algo diría, antes de concluir este informe, sobre inmigración á la República de Panamá, si no temiese hacerme demasiado fastidioso, pues es asunto también que ya he tenido el honor de discutir en Notas de no lejana fecha, dirigidas á ese Descho.

Con sentimientos de alta consideración tengo el honor de suscribirme obsecuente servidor,

JULIO ARDILA.

A su Excelencia el Secretario de Relaciones Exteriores,

Panamá

RELACION de los buques despachados por este Consulado durante el mes de Marzo de 1909.

ORDEN	FECHA	BUQUES	Nacionalidad	Tonelaje	Bultos	PESO	VALORES	DERECHOS	OBSERVACIONES
VIII	Marzo 5, 1909	Pz. August Wilhelm	Alemán	2.975	350	21.413 1/2	£ s d 669 2 9	£ s d 8 2 2	Colón
IX	" 10 "	"Oruba"	Inglés	3.351	800	48.271	1.486 8 4	12 1 11	"
X	" 19 "	"Prinz Joachim"	Alemán	2.931	349	26.625	412 10 4	5 19 7	"
XI	" 25 "	"Tagus"	Inglés	3.051	422	31.428	1.483 5 3	10 8 3	"
XII	" 27 "	"Sarnia"	Alemán	2.167	1.024	57.639	805 1 6	12 8 6	"
				14.525	2.945	185.377 1/2	4.856 8 2	49 0 5	

Kingston, Abril 1º de 1909.

JULIO ARDILA.

RELACION de los artículos registrados en este Consulado con destino á Colón en el mes de Marzo de 1909.

ARTICULOS	No. de BULTOS	Peso en Kilos	VALORES	Unid.
Alfalfa	233 pacas	6.910	32 17 10	£
Almidón	1 barril	83	1 14 2	
Animales { Toros 3 } { Caballos 1 } { Yeguas 2 }	7	2.445	160 0 0	
Avena	8 sacos	400	6 16 0	
Azúcar	310 barriles	33.429	353 14 3	
Cigarros	51 cajas	2.401	1.756 17 6	
Cigarrillos	119 cajas	4.975	1.232 0 0	
Clavos	260 barriles	11.810	112 5 10	
Coches y accesorios	8 bultos	1.075	79 0 0	
Cuchillos	1 caja	16	2 0 0	
Frutas	459 bultos	34.078	146 8 3	
Martequilla	2 cajas	110	6 0 0	
Mercancías	5 «	272	997 8 9	
Miel	2 latas	40	3 15 0	
Naipes	9 barriles	610	10 12 6	
Organos	1	200	20 0 0	
Provisiones criollas	528 bultos	24.869	5 15 0	
Provisiones extranjeras	919 «	60.463	* 7 44 5 0	
Sal	1 saco	60	2 3 0	
Tabaco en ramas	8 bultos	492	55 8 0	
Varios	3 barriles	120	6 0 0	
Totales	2.495 bultos	185.377	4.856 8 2	

Documentos certificados:

Facturas Consulares	77
Sobondos	5
Patentes de Sanidad	5
Certificados vecindad	32
Identificación Chinos	1
Totales	120 certificados.

Derechos Percibidos:

£ 3.417	£ 34.17.1
	12.10.6
	1.16.3
	6. 8. 0
	1. 0. 6
£ 57.12.4	

Kingston, Ja. Abril 1909.

JULIO ARDILA.

RESOLUCION NUMERO 256.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 256.—Panamá, Abril 19 de 1909.

Los señores Shun Hing & C^o, reclaman en memorial del 16 de los corrientes, que se declare canceladas dos fianzas que por ellos dió el señor Antonio Guerra para permitirles disponer de unos productos extraídos de bosques nacionales ubicados en el Darién; y

CONSIDERANDO:

Que los peticionarios han comprobado con los recibos de la Tesorería General de la República que acompañaron á su solicitud, haber pagado los derechos en conformidad con la Resolución número 8, del Ramo de Bienes Nacionales, y de fecha 23 de Febrero próximo pasado;

SE RESUELVE:

Declarar canceladas las cauciones que por los memorialistas Sres. Shun Hing & C^o dió el señor Antonio Guerra ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro con fechas 20 y 30 de Enero del presente año, respectivamente. Al efecto se hará constar al través de cada diligencia que quedan anuladas y sin valor ni efecto, en obediencia á lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 257.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 257.—Panamá, Abril 19 de 1909.

Por varias representaciones hechas al Excelentísimo señor Presidente de la República y á su Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro sobre los inconvenientes que en la práctica puede tomar la disposición del artículo 20 del Decreto número 10, expedido por el Poder Ejecutivo el 9 de Febrero del presente año, «por el cual se dictan algunas disposiciones sobre Contabilidad Oficial»;

SE RESUELVE:

En las oficinas de más de un empleado, se formará una sola nómina por duplicado incluyéndolos á todos ellos por el sueldo que hayan devengado, siempre que á la nómina principal se adhieran tantas estampillas como correspondan á cada empleado según sus sueldos de conformidad en cada caso con los artículos 21 (inciso 3^o), 22 (inciso 2^o), 23 (inciso 2^o), y 24 (inciso 2^o) de la Ley 79 de 1904.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Banco Hipotecario y Prendario de la República.

CIRCULAR NUMERO 26.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Circular Número 26.—Panamá, Abril 19 de 1909.

Señor:

Comunico á usted que se ha convenido con el Banco Hipotecario y Prendario de la República la forma que debe darse á la disposición del artículo 2^o de la Ley 53 de 1909 para que el Banco comience á descontar los vales de los empleados públicos de esta Capital, mediante las reglas que se determinan en los documentos que se publican al pie de la presente Circular.

De usted muy atento servidor,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Panamá, 10 de Abril de 1909.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Presente.

La Junta Directiva del Banco Hipotecario y Prendario de la República en su sesión de 27 de Marzo último, nos comisionó para conferenciar con usted y determinar la forma en que deba darse desarrollo al artículo 2^o de la Ley 58 de 1909, en lo que se relaciona con el descuento de vales á los empleados públicos.

Para que el Banco Hipotecario y Prendario cumpla el expreso mandato de la Ley, de manera conveniente, se hace necesario la adopción de un sistema determinado, y nosotros nos permitimos someter á la consideración de usted el que expresamos en seguida, con el fin de que se sirva impartirle su aprobación, si considera usted que es acertado.

1^o) Todo empleado público tendrá derecho para descontar en el Banco Hipotecario y Prendario parte ó toda la proporción del sueldo que haya devengado hasta el día 20 de cada mes;

2^o) Los vales serán descontados á la tasa de 1% como lo indica la Ley, pero se establece que la suma de descuento menor que ha de recibir el Banco Hipotecario y Prendario es de \$ 0,25 por cada operación de modo que esta suma queda de hecho fijada como valor del descuento de todo vale menor de \$ 25,00;

3^o) El 25 de cada mes el Banco Hipotecario y Prendario suspenderá todo descuento de vales á los empleados públicos y el 27 entregará á la Tesorería General de la República todos los vales descontados acompañados de una lista detallada en que se exprese el monto de ellos y el Tesorero General cubrirá su valor total, á presentación;

4^o) Todo vale que se presente al descuento deberá venir provisto del «Visto Buenos» y la firma del Jefe de Oficina á cuyo servicio esté el empleado que dease gozar de la facilidad del descuento, y dicho vale en que se expresará el cargo desempeñado por el girador, ha de ser presentado personalmente por éste al Cajero del Banco Hipotecario y Prendario;

5^o) Caso de que sea necesario fijar algún timbre sobre los vales descontables, el gasto que esto ocasione será por cuenta del girador;

6^o) De conformidad con lo establecido en el artículo 4^o de la Ley 74 de 1904, el valor de los vales que descuenta el Banco Hipotecario y Prendario será pagado por la Tesorería General de la República con preferencia á cualquier otra acreencia que exista contra el empleado girador del vale y que deba ser cubierta por dicha Tesorería,

7^o) Es indispensable que se presente al Banco Hipotecario y Prendario el espécimen de cada una de las firmas de los Jefes de las oficinas públicas con derecho á visar los vales, y se notifique al Banco Hipotecario y Prendario, por escrito, cada vez ocurran cambios en los Jefes de dichas oficinas;

8^o) Es entendido que la última paga de cada mes no podrá ser contada en ningún caso, de modo que el empleado público reciba siempre el saldo de sus sueldos en la Tesorería General, á fin de que ésta pueda atender á las órdenes de los cargos que fueren dictadas contra los empleados y sobre las cuales, aquella oficina puede y debe contar y en las cuales no ha de intervenir el Banco Hipotecario y Prendario. Los Jefes de oficina no autorizarán á aquellos empleados de su dependencia cuyos sueldos hayan sido entregados. En el caso de hacerlo, dichos Jefes serán responsables ante el Banco por el valor de los vales que hayan visado;

9^o) En caso de que se descuenten vales de un empleado público por una mayor de la devengada por el empleado, la Tesorería General de la República deducirá directamente sin intervención del Banco Hipotecario y Prendario la diferencia que suelte, del sueldo del Jefe de la oficina cuya firma exhibió el vale devengado, de conformidad con el párrafo del artículo 2^o de la Ley 58 de 1909, sin que el Banco Hipotecario y Prendario sufra perjuicio, ni demore recuperar el día 27 de cada mes, el monto que queda establecido, el valor de los descuentos hechos á los empleados públicos;

10.) Los empleados Municipales gozarán de los mismos derechos y mismas prerrogativas que los empleados Nacionales y Provinciales en el Banco Hipotecario y Prendario siempre que el Concejo Municipal su legítimo representante, con por escrito, con el Banco Hipotecario y Prendario en cualquier tal caso, y prerrogativas á los empleados Municipales y que el convenio de las condiciones estipuladas en el Reglamento;

11.) Queda exceptuada de los empleados públicos que tienen derecho al gozar del descuento de vales el Banco Hipotecario y Prendario Policía Nacional, ya que los miembros de ese Cuerpo tienen pagada especial que lleva sus cuentas y reciben sus sueldos por intervención de la Tesorería General;

12.) Ha de quedar establecida la prohibición de hacer adelantos por vales, decretada por la Ley 5 de Febrero de 1909, á la Tesorería General de la República, y hacerse extensiva á todas las oficinas públicas como la de Correos, etc.

El Banco Hipotecario y Prendario estima conveniente dar prioridad á las operaciones en el día 15 de cada mes y sólo aguardará para que esa Secretaría se sirva en el Banco Hipotecario y Prendario considera equitativas y adecuadas bases antedichas para el objeto de la Ley se propuso al abrir el Banco Hipotecario y Prendario campo de acción.

Del señor Secretario atentamente,

C. QUELQUEJEU.—S.

Banco Hipotecario y Prendario de la República.—Número 847.—Abril 16 de 1909.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Con la muy atenta nota número 793, de ayer he recibido la comunicación del día 10 en la que señores Camilo Quelquejeu, Presidente, y Samuel Lewis, Vicepresidente, de la Junta Directiva del Banco Hipotecario y Prendario, las formalidades para el devengo de los vales de la Ley 58 de 1909.

001097

001097

iona con el descuento de va.
pleados públicos, y quedo
e que al someterla a la con-
del Consejo de Gabinete se
2) introducir algunas modifi-
que he hecho conocer á
Quelquejeu y Lewis que
aceptado; por tanto dete-
la expresada comuni-
como ha quedado en defini-
que pueda usted trasmir-
Jefes de las Oficinas de la
y hacerla insertar en la
FICIAL, que yo á mi turno
blícarla en otros periódicos.
alidad.

ted atento y seguro servi-
e,
ALBINO H. AROSEMENA.

ria General de la República

TADO DE CAJA

eria General de la Repú- blica.	
anterior. B	43 900,24
de hoy. " "	8.188,63
..... B	52.068,87
boy. " "	21 664,83
para ma- B	30.404,04

0 de Abril de 1909.

J. M. Alzamora.

ncia de Panamá

dos de Circuito

ARIO ALFABETICO

808 y papeles archiva-
gado Primero del Cir-
namá de 1852 á 1909.

ontinuación.]

Paquete N° ..

P

& Cia. en vía eje- Ferdinand Freland	47
isco en vía ejecuti- los Vallarino	47
abri en vía ordi- foaquin Vallarino	47
isco en vía ordina- Compañía del Ca-	47
nino pide que José suelva unas posi-	55
anos en vía ordi- Guillermo Spiegel	55
les en vía ejecuti- el Giani	55
anos en vía eje- Leonidas Morales	55
l J. en vía ejecu- da López	55
ino en vía ejecu- g Sing Hap	55
anos en vía ordi- Hailom	55
en vía ordinaria M. Meza	55
en vía ordinaria Vallarino	55

redreschi Antonio é hijos [Juicio de Concurso de Acreedores].	61
Porras Alejandro en vía eje- cutiva contra la sucesión de Pe- dro Cuadra	61
paniza Juan M. en vía ejecu- tiva contra la sucesión de Sabi- na P. de Díaz	61
piza Samuel & Cia. en vía ordi- naria contra E. Dreyfus & Cia.	61
paredes Tomás en vía ejecu- tiva contra Marcus A. Asch	61
paredes Tomás en vía ejecu- tiva contra Aramanini & Bellino	61
Pinedo Manuel & Cia. en vía ejecutiva contra Stablas Juan	61
plaza Saturno en vía ordina- ria contra José Alvarez	61
papis Francisco en vía ordina- ria contra Miguel Lavarello	61
piza piza & Cia. en vía ordi- naria contra Francisco papis	61
paredes Tomás en vía ordina- ria contra el Concurso de redres- chi é hijos	61
pidides Stablos Jean en vía ordi- naria contra Angelo Giani	65
papis Francisco en vía ordina- ria contra los herederos de An- gel Ferrari	65
ponce Gil J. en vía ordinaria contra Manuel Solís	65
paniza José Luis U. en vía ordi- naria contra la sucesión de M. M. Solanilla	65
piatti Ricardo en vía ordinaria contra la Sociedad explotadora de los bosques de Alto Chilibro	69
piza, Maduro y Lindo contra el Concurso de Amador Guerre- ro Hermanos	69
poyló Juan B. en vía ordinaria contra el Concurso de Amador Guerrero Hermanos	69
poyló en vía ordinaria [Juan B.] contra Wing Wo Chong & Cia	71
paredes José G. en vía ordina- ria contra la sucesión de Ramón G. de Paredes	72
paredes Manuel reconoce co- mo suyo á un menor	72
piza piza & Cia. en vía ejecu- tiva contra Salomé Bernádez	72
piza piza & Cia. en vía ejecu- tiva contra Felicidad de los Ríos	79
peralta José Alejandro [OBIS- PO DE PANAMÁ] en juicio de des- linde contra Angélica y Josefina Girón	79
plisé Matilde y Rodolfo Delga- do en vía sumaria contra Fran- cisco Morales	79
pérez Manuel en vía ejecutiva contra Vianchini Romani	79
pon de papi Leonor como Tu- tora de Juana Margarita papi pide se le discierna la adminis- tración de la casa denominada "Hotel del Norte"	90
pérez Lucas en vía ordina- ria contra la sucesión de Maria Byrne	90
pérez Nemesio solicita que se declaren bastante unas diligen- cias practicadas para denunciar la Sucesión de Diego Melo	90
pineda Pedro en vía ordinaria contra Rufino de Urriola	90
picota Sofia Ibarra en vía ordi- naria contra Tomás Paredes	102

rapi Aizpuru Antonio en vía ejecutiva contra el Agente Fis- cal	102
piza María pide la exclusión de unos bienes muebles inventa- riados en juicio de sucesión de A. H. L. Maduro	102
piza Lindo & Cia. en vía ordi- naria contra el Concurso Kwong Chong	102
patterson Guillermo en juicio posesorio contra Félix Gómez	102
picota Isidro G. pide el sa- cuestro de un coche de Rodolfo Uribe	102
pérez Abrego Antonia pide li- cencia judicial para vender unas bodegas	102
paredes Carmen en vía ordina- ria contra José D. Solís	109
picota Isidro en vía ordinaria contra Sahara H. de Herrera	109
picota Isidro G. en vía ordina- ria contra Hipólito de la Oliva	109
patiño H. en vía ordinaria contra la sucesión de José Con- liff	112
paredes Ana de Méndez pide permiso para enagenar unos de- rechos	112
patterson Guillermo presenta la cuenta de los gastos hechos como Curador que fué de unos menores	116
picota Isidro G. en vía ejecu- tiva contra Paula Rivera	116
picota Isidro G. pide desglose unos documentos	116
prevaar Naar pide permiso ju- dicial para gravar con hipoteca un bien perteneciente á sus me- nores hijos	116
paredes Ismael G. en vía ordi- naria contra la Nación	116
pérez de Icaza Juana en vía ordinaria contra George Zarack	116
percyc Isabel solicita habilita- ción de edad	116
PANAMÁ. Demanda sobre va- lidez ó nulidad del Acuerdo nú- mero 22 de 1893 expedido por el Concejo Municipal de este Dis- trito	116
patiño H. y Manuel Maria Méndez son multados con cinco pesos cada uno	117
ponce Juan A. en vía ordina- ria contra la sucesión de Euge- nio Pérez	117
palma José reconoce unos hi- jos naturales y pide se les nom- bre Curador	116
Panamá Banking Company [petición de secuestro contra Sa- muel Kinsion]	133
perigault Pedro en vía ordina- ria contra la sucesión de Tomás Brown	133
peralta Esteban [Juicio de su- cesión intestada]	133
pérez José Dolores, ex-Agente de policía número 239. [Inven- tario de sus enseres]	133

[Continuará.]

Panamá, Marzo 27 de 1909.
El Juez,
M. A. NORIEGA.
El Secretario,
J. D. Guardia.

EDICTO AL PUBLICO.

En el juicio ejecutivo que sigue en
este Despacho el señor Isaac L. Tole-
dano contra los señores Elías Chensan
y S. Chenalloy, se ha decretado el em-
bargo de una casa de propiedad de los
bargos en esta ciudad
ejecutados, situada en esta ciudad
sobre el lote de terreno número 1450,
según el plano de la Compañía del Fe-
rrocarril. La mencionada finca está
allenderada así: por el Norte, la calle
5ª; por el Sur, una casa de dos pisos
de madera y techo de hierro acanala-
do; por el Este, calle Hudson Line; y
por el Oeste, la calle «D».

Para citar á los que se crean con
derecho á la casa mencionada, á fin
de que se presenten á hacerlo valer
en juicio de tercera, se fija el presen-
te edicto en paraje público de la Se-
cretaría por el término de 30 días en
cumplimiento del artículo 200 de la
Ley 105 de 1909, hoy veinte y siete de
Abril de mil novecientos nueve á las
10 a. m.

El Juez,
MANUEL S. JOLY.
El Secretario,
Azael González.
[3 vs.—3].

AVISO OFICIAL.

En la Secretaría de Hacienda y Te-
soro se oyen propuestas en pliego ce-
rrado, hasta las tres (3) de la tarde
del día lunes veinte y cuatro (24) del
presente mes de Mayo para arrendar,
por el término de dos (2) años, la casa
de propiedad del Gobierno, de dos
pisos y de calicanto, recientemente
construida en las inmediaciones del
Mercado Público de la ciudad. En la
Secretaría se pueden ver el pliego de
cargos y las bases del Contrato.

Panamá, 5 de Mayo de 1909.
El Subsecretario de Hacienda,
R. CHIARI.
(13 vs.—3)

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del
Circuito,

á los interesados en el juicio de su-
cesión intestada de Manuel Villamar,
HACE SABER:

Que en dicho juicio se ha dictado el
siguiente auto, cuya parte resolutive,
dice:

«DECLARA:

* Que está abierta la sucesión del se-
ñor Manuel Villamar y Orta desde el
día treinta de Noviembre de mil no-
vecientos ocho y que son herederos
del finado sin perjuicio de terceros
y en su calidad de hijas legítimas, las
menores Trinidad Esmeralda y Mar-
celina del Rosario Villamar, cuyo re-
presentante como tutor es el señor
Santiago Rodríguez L.

Éjense edictos avisando al público
la apertura de la sucesión.

Cópiese y notifíquese.

HÉCTOR VALDÉS.
Por el Secretario,
Edwin Chandeck.

Y para que sirva de formal notifica-
ción á los interesados se fija el pre-
sente edicto en lugar público de la
Secretaría, por el término de treinta
días, hoy veinticuatro de Marzo de
mil novecientos nueve, á las cuatro de
la tarde.

Por el Secretario,
Edwin Chandeck.
Oficial Mayor.
(3 vs.—3)